Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2013-00625 CUAD. 1

Se NIEGA la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto el escrito radicado el 3 de mayo de 2021 va dirigido al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, aunado a que las partes y el radicado no corresponden a los de este proceso.

COMUNÍQUESE al memorialista lo decidido.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5534316450b4292b8c52a36b4be1f6097204a7bf3da8c0558c0fc3d80217909c
Documento generado en 09/07/2021 12:14:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Sucesión No. 2017-00549 CUAD. 1

En atención al escrito allegado, vía electrónica, el 13 de mayo del año en curso y comoquiera que el juicio sucesorio de los causantes ROSALBINA ROJAS VIUDA DE ZEA y ROGELIO ZEA FIGUEROA terminó con sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida el 2 febrero de 2021, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Oficiese, previa verificación de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
115acf2eda39a24113328712d1aea7779d1eb757ceb41523f6c49a2181afcbc7

Documento generado en 09/07/2021 12:14:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1519 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandada y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra SANDRA JULIETH CAPERA CASTRO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese

3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandante los depósitos judiciales por la suma de **$1.079.380 M/CTE** y a la parte demandada los que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese efectúese fraccionamiento en caso de ser necesario.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfdcf8f527eaf134b68b85ea82b417fa6ffeb6a897cc60f13b33c589ea83362**
Documento generado en 09/07/2021 12:14:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo demanda acumulada No. 2017-00405 CUAD. 3

En atención al escrito allegado el 28 de junio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda acumulada.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fd01907d48d70fdbcd6eca0d9b691b85a2ab2b4b7097c2aff6c3e4257d60e35

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 09/07/2021 12:15:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-00405 CUAD. 1

Como este asunto ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de DIANA CATALINA RODRÍGUEZ BUITRAGO contra DIANA PATRICIA ROA GUTIÉRREZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- Entréguense al demandado los depósitos judiciales que existan y que lleguen en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5de72dd38db2ccf9f51d0cae48d0eca2cec338750eff43c16a5398355427ff88
Documento generado en 09/07/2021 12:15:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00199 CUAD. 1.

Téngase en cuenta que el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., enviado a la demanda MÓNICA YAMILE QUINTERO GALVIS, se entregó con éxito.

En consecuencia, proceda la parte actora a remitir el aviso de notificación a la citada ejecutada.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
167de5a4d86395261691572d0a983e2bd57047112b87fae4fb8f61a332769b90

Documento generado en 09/07/2021 12:15:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00445 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por las partes coadyuvada por el apoderado de la demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

R E S U E L V E

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de INMOBILIARIA CONFICASA LTDA contra CATALINA LOZANO BARRIGA, MIGUEL ÁNGEL BUENO CAÑON, MIGUEL ANTONIO BUENO ABRIL, LILIANA ELIZABETH BUENO CAÑON y MERCEDES BARRIGA ARÉVALO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese

3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandante los depósitos judiciales por la suma de **$1.697.461 M/CTE** y a la parte demandada los que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92acc245be0a0e465220a03e4042c8a94f7c494f5e19058e154673a3f01b4a2f
Documento generado en 09/07/2021 12:15:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1023

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto preferido el 2 de junio de 2021, para indicar que el nombre y dirección electrónica correctos del curador nombrado es **HÉCTOR JULIO ESTEBAN SÁCHICA** y correo **hectorjes@hotmail.com** y no como allí se indicó.

Secretaria proceda a comunicar la designación.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3187d622328914e54d6c973e14e3ff24595732e17cb2065c5e9cf8a48194bedf
Documento generado en 09/07/2021 12:15:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1207 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por el apoderado judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA IV contra FRANCISCO JAVIER BERNAL CHAPARRO y MARÍA ALEJANDRA BERNAL CHAPARRO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese

3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, que le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ca94567dd539fa27f647615fe88d87d98a9a6c40888298fcecc1711d0b55b00
Documento generado en 09/07/2021 12:15:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1737 CUAD. 2

Previo a decidir sobre el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20346640, alléguese certificado de tradición, con fecha de expedición reciente, no superior a 30 días, en el que conste la inscripción del embargo ordenado mediante oficio No. 0259 de 4 de febrero de 2020.

La signataria del escrito que antecede, estese a lo resuelto en numeral 1° del auto proferido el 23 de octubre de 2019 (fol. 2).

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe40186baea710ad885898ee3569c97cb9bb19225bdbd75a648375315bdacd62
Documento generado en 09/07/2021 12:15:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00783 CUAD. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo institucional del Juzgado, proveniente del apoderado judicial de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **JOSÉ SANTOS CASTRO MORENO** contra **JESÚS ANTONIO ROBAYO RODRÍGUEZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. Sin embargo, Secretaría proceda a dejar constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

CS

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2e3ed73e6c911f6c9dc9d04d412426c42361e6151bbebd714385643e4172151
Documento generado en 09/07/2021 12:15:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-01067 CUAD. 1

Se niega la solicitud de corrección del mandamiento de pago, elevada por el apoderado de la actora, toda vez que el auto se encuentra ajustado a lo consignado en el escrito de demanda y en el anexo No. 2.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fa440f1b390f19334655b78743c4a8fa332611f4f868e953a39eaaca60c3ae3
Documento generado en 09/07/2021 12:14:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00713 CUAD. 1

No se tiene en cuenta el citatorio dirigido al demandado, por cuanto se indicó erradamente la dirección física del Juzgado, siendo la correcta la calle **12 No. 9-55, interior 1 piso 4, complejo Kaysser.**

Se pone en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado a través de correo electrónico el 8 de junio de 2021, presuntamente suscrito por el demandado, dirigido a la cooperativa demandada, en el que informa que se halla recluido en establecimiento carcelario.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo, teniendo en cuenta la ubicación actual del ejecutado, informada en el citado memorial.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb062935ae893d6d11016266d8756436f7d6c7ca03e5df394a61c8145fe0d199

Documento generado en 09/07/2021 12:15:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2020-00743 CUAD. 1

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la entidad demandante, mediante escrito allegado, vía electrónica, el 8 de junio del año en curso, el despacho declara concluido el objeto perseguido y accede a la terminación del proceso, entendiendo que el contrato existente entre las partes **finalizó,** por mutuo acuerdo, **con la entrega del bien arrendado.**

Sin constas del proceso

En consecuencia, de no promoverse la ejecución, dentro del término de ley, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6bc416318d7d4c88e8bc60074e01a1321b82a1b8ee1d039a9b952170cced8a6
Documento generado en 09/07/2021 12:15:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00835

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante, para que aclare si la terminación del proceso se solicita por **pago total** de la obligación, por cuanto la orden de pago se libró por una suma liquida de dinero respecto de los pagarés base de recaudo y no por cuotas en mora.

Por demás, obsérvese que en el escrito se menciona que la demandada garantizó las obligaciones ejecutadas con la firma de otros instrumentos, los cuales reemplazan las aquí deprecadas.

Para tal efecto preséntese la solicitud en debida forma, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e29ee35c97c549caa093842d9dc9787ce157a5a4b6964650b2835261cbab3dc7

Documento generado en 09/07/2021 12:15:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020- 00891 CUAD. 1

Previo a decidir sobre el reconocimiento del apoderado sustituto, alléguese poder **suscrito** por la apoderada principal y/o remitido con las exigencias previstas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d61ad437a81c85a546cf9fd6edaab91225f7b5bd4313342f1629e48c692f9ab8
Documento generado en 09/07/2021 12:15:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00941 CUAD. 1

1. Téngase en cuenta que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de la excepción de mérito.

2. Por otro lado, en vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente y atendiendo a la naturaleza de las excepciones propuestas por la parte demandada; de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría fíjese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 Ibídem; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así: www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc[2].

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

[2] Entiéndase art. 120 del C.G.P.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b98b5a4343da45a9abc706ed7e660a3a50b862d011649c4b565280a3b7cfd173

Documento generado en 09/07/2021 12:15:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00039

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JAIRO MORENO CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ CON ETIQUETA No. 1S008645

1.-) $25.676.982.31 por capital.

2.-) Por los intereses de mora desde el 10 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $2.290.426.39 por los intereses de plazo sobre el capital, desde el 21 de enero de 2020 hasta el 28 de diciembre de 2020.

4.-) Se NIEGA la orden de pago respecto de los intereses de mora con anterioridad a la fecha de exigibilidad, dado que tales réditos se causan con posterioridad al vencimiento de la obligación, por tanto, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2° de este auto.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad COBROACTIVO S.A.S. como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa por conducto del abogado JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88ea14da16b4f24886f9107130f6703083abad99c3a17ea0758a00bfb6a08977
Documento generado en 09/07/2021 12:14:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00087 CUAD. 1

Conforme se solicita, se ORDENA el emplazamiento del demandado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a94e3cb616980e0d6c9f4973a84a15b255ff9ed2e290f161df3451d4f12409ad
Documento generado en 09/07/2021 12:14:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00103 CUAD. 2

Se niega la medida cautelar solicitada, por improcedente. Téngase en cuenta que el embargo de dineros solo procede cuando tales recursos pertenecen al demandado.

Tratándose de la entrega de cánones de arrendamiento, consignados dentro de un proceso de restitución, en este caso el presuntamente adelantado en el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá, ha de observarse lo establecido en el numeral 4°, inciso cuarto y siguientes, del artículo 384 del C.G.P.

Ahora, si lo que pretende la parte actora es que se embarguen los dineros que, mediante sentencia ejecutoriada emitida por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá, se ordenaron devolver al aquí ejecutado, en los términos del numeral 4°, inciso cuarto, del artículo 384 del CGP, deberá expresarlo de esa manera y precisar: partes del proceso, número de radicado, juzgado ante el cual se tramita y sentencia que dispuso la devolución de los dineros a favor del demandado, sobre los que recaerá la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE12 DE JULIO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:
051abe74e98d78ebf444837afe951476f140e5ac162c4a6a241cc70ef86f5719
Documento generado en 09/07/2021 12:14:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00113 CUAD. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
716f736b0bc23cece648c06e7061790b1fb68c9dba26dd855c56de71691a20d8
Documento generado en 09/07/2021 05:18:42 p. m.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00149

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b79c7a188dd421bc7e8cf7fcc48d9ba5075afdb0312998482e17de85aa0a7fe
Documento generado en 09/07/2021 12:14:30 p. m.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil
No. 2021-00175

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales previstos en el art. 82 del C.G.P., el Despacho dispone:

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de JHONATAN STIVEN BECERRA TENSA contra HUGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y VÍCTOR ASDRÚBAL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de $1.970.000.00 M/CTE.

Se reconoce al abogado REINALDO MALAVERA GARZÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3cbe1cf204ec4b9fa45ad0f47b1e685fc880574b5ddfebd19a7e89e9dc9ab53
Documento generado en 09/07/2021 12:14:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-0273 CUAD. 1

Teniendo en cuenta el escrito de reforma y por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 93 del C.G.P., se dispone:

ADMITIR la reforma de la demanda y LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real -hipoteca), a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra HUMBERTO HUERTAS PALMA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 79867911

1.-) $5.354.097.99 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
15/01/2020	$ 358.041,11	$ 189.562,17
15/02/2020	$ 361.644,91	$ 181.849,72
15/03/2020	$ 365.284,98	$ 171.972,14
15/04/2020	$ 368.961,70	$ 161.615,10
15/05/2020	$ 372.675,42	$ 151.445,73
15/06/2020	$ 376.426,52	$ 141.018,70
15/07/2020	$ 380.215,38	$ 130.778,63
15/08/2020	$ 384.042,37	$ 120.280,18
15/09/2020	$ 387.907,89	$ 109.745,47
15/10/2020	$ 391.812,31	$ 99.396,65
15/11/2020	$ 395.756,03	$ 89.282,50
15/12/2020	$ 399.739,45	$ 79.761,75
15/01/2021	$ 403.762,96	$ 69.886,56
15/02/2021	$ 407.826,96	$ 59.842,47
TOTAL	**$ 5.354.097,99**	**$ 1.756.437,77**

2.-) $ 5.226.226.60 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 19.155% efectivo anual.

4.-) $1.756.437,77 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro anterior.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20597706**, ubicado en la KR 106 A No. 156 – 98 IN 3 AP 603 (Dirección catastral) de esta ciudad. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

Se reconoce a la sociedad GESTICOBRANZAS S.A.S., como apoderada judicial de la demandante, quien actúa por conducto del abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 12 DE JULIO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
146ff1b39624d8793b7d3321f95e0c8908943f6b8b9bb8463b678dc2032d9a71

Documento generado en 09/07/2021 12:14:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica